

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Segunda Reunión de Especialistas
en Materia de Origen
11-12 de agosto de 1994
Montevideo - Uruguay

INFORME PRELIMINAR DE LA SEGUNDA
REUNION DE ESPECIALISTAS EN
MATERIA DE ORIGEN

ALADI/RE.O/II/Informe/Add.1
23 de agosto de 1994

Informe Complementario

Situación actual de los Países Miembros de ALADI respecto a la adopción del Código de Valoración del GATT.

Argentina:

Se adhirió al Código de Valoración del GATT y adoptó sus disposiciones a nivel nacional mediante Ley 23.311 de fecha 26 de julio de 1985.

En el momento de su adhesión se invocó el artículo 21 del "Código" para retrasar su aplicación por un período de cinco años.

Posteriormente, mediante Decreto 1026 de fecha 25 de julio de 1987 se reglamentó la aplicación de la Ley 23.311 y se dispuso que la misma entraría en vigencia el 1º de enero de 1988.

Bolivia:

En la vigesimoquinta reunión del Comité Técnico de Valoración en Aduanas, celebrado en Bruselas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 1993 el observador del GATT confirmó la adhesión de Bolivia al Código de Valoración del GATT, demandando la aplicación del artículo 21. Esta adhesión estaría sujeta a la Ratificación por parte de las autoridades Legislativas bolivianas (Documento nº 38.130 del Consejo de Cooperación Aduanera, año 1993).

Brasil:

Se adhirió al Código de Valoración del GATT sin formular la reserva que le permite el artículo 21 y lo incorporó a su legislación nacional mediante Decreto nº 92930 de fecha 15 de julio de 1986 el cual entró en vigor el 23 de julio de 1986.

Chile:

No se ha adherido formalmente al Código. Rige un sistema que se fundamenta en la Definición de Valor de Bruselas (DVB) establecido por la Ley 18.525 de 19 de junio de 1986. Sin embargo, en el artículo sexto de dicha Ley, se indica que el Valor Aduanero será determinado a partir del precio de transacción, el cual es el primer método del Código. En términos generales podría decirse que tiene una combinación de los dos sistemas.

Colombia:

Mediante Decreto Nº 2615 de fecha 23 de diciembre de 1993 el Gobierno de Colombia establece las disposiciones para la aplicación de las normas sobre Valoración Aduanera del "Código" y de la Decisión 326 del Acuerdo de Cartagena, la cual rige a partir del 31 de diciembre de 1993.

Posteriormente mediante Resolución Nº 932 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de fecha 10 de marzo de 1994 se reglamentó el cuerpo normativo contenido en el Decreto Nº 2615 antes referido.

Colombia se adhirió formalmente al "Código" demandando la aplicación del artículo 21 del mismo (Documento GL1/277 de fecha 23 de diciembre de 1993 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y lo está aplicando de manera provisional

Ecuador:

Pese a estar negociando su ingreso al GATT, el Gobierno de Ecuador, mediante Decreto Nº 447 del Ministerio de Finanzas, adoptó a partir del 11 de setiembre de 1991 una normativa basada en el Código de Valoración del GATT.

México:

El 24 de julio de 1987 el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó Ad-referendum el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 10 de diciembre de 1987, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del propio año.

El Gobierno mexicano invocó la aplicación del artículo 21 y por lo tanto el Código entró en vigor el 10 de enero de 1993.

Perú: Está negociado se adhesión al "Código".
Paraguay: No se ha adherido al "Código".
Uruguay: Está negociando su adhesión al "Código".
Venezuela: Está negociando su adhesión al "Código".
